



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0523/2023/I

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dos de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301147623000004**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Coordinación General de Comunicación Social, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Valor global de los convenios publicitarios firmados en los años 2020, 2021 y 2022 por el Gobierno del Estado de Veracruz con medios de comunicación estatal, de esa información detallar o describir los tipos de medios beneficiarios (impresos, digitales, electrónicos) así como las regiones del estado en la que se encuentran dichos medios.

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de febrero siguiente, el sujeto obligado dio contestación, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CGCS/UT/030/2023 del Encargado de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar CGCS/DJ/OCC/079/2023 de la Jefa de Oficina de Contratos y Convenios.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el ocho de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El quince de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiocho de marzo siguiente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, vía oficialía de partes y a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó su escrito de veintisiete de marzo anterior.

7. Vista a la parte recurrente. El treinta de marzo siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

Dicho requerimiento fue atendido por el recurrente mediante promoción recibida el trece de abril de dos mil veintitrés, en la cual expresó no estar conforme con la documentación remitida por el sujeto obligado. Por acuerdo de catorce de abril siguiente se tuvo por presentado a la parte recurrente y se ordenó agregar a autos del expediente la manifestación realizada.

8. Cierre de instrucción. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento en cita. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó el valor de los convenios suscritos de dos mil veinte a dos mil veintidós con medios de comunicación, detallando el tipo de proveedor y regiones en los que se encuentran los medios.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CGCS/UT/030/2023 del Encargado de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar CGCS/DJ/OCC/079/2023 de la Jefa de Oficina de Contratos y Convenios:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. CGCS/UT/030/2023
Asunto: Respuesta Solicitud de
Información Folio 301147623000004
Xalapa, Ver. 22 de febrero de 2023.

C. JULIAN DURAZO
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que nos fuera notificada a través del portal INFOMEX, la cual cuenta con el número de folio 301147623000003 de fecha 09 de febrero de 2023, en la que mediante escrito solicita:

Valor global de los convenios publicitarios firmados en los años 2020, 2021 y 2022 por el gobierno del estado de Veracruz con medios de comunicación estatal, de esa información detallar o describir los tipos de medios beneficiarios (impresos, digitales, electrónicos), así como las regiones del estado en las que se encuentran dichos medios.... (SIC).

Al respecto, por medio del presente escrito, se hace extensiva la respuesta emitida por el Área correspondiente, mediante el cual da atención a la solicitud de información mencionada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRO. HUGO ALBERTO ESPERILLA CASTRO
Encargado de la Unidad de Transparencia


Oficio No. CGCS/DJ/OCC/079/2023
Asunto: respuesta a oficio N° CGCS/UT/027/2023
Xalapa, Ver 16 de febrero de 2023

MTRO. HUGO ALBERTO ESPERILLA CASTRO
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Por medio de la presente y en observación a la instrucción relativa y conforme a la petición del oficio N° CGCS/UT/027/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, turnado por usted, para dar contestación al requerimiento de información con número de folio 301147623000004, me permito informarle que, **NO** se cuenta con la información solicitada, toda vez que no se celebraron contratos de publicidad, en esta oficina.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


GUADALUPE A. MORALES MORALES
JEFA DE OFICINA

No obstante, la solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

Someto esta queja por inconformarme con la respuesta dada por la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Veracruz (CGCS) a mi solicitud de información. En ella, la CGCS dice, sin motivación o fundamento, que “no se cuenta con la información solicitada, toda vez que no se realizaron contratos de publicidad en esta oficina”. Fundamento mi queja en las fracciones II y XIII del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Estas disposiciones indican que el recurso de revisión procederá cuando haya (II) “declaración de inexistencia de información” y en caso de (XIII) “falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta”, hipótesis que se comprueban fácilmente en la respuesta que recibí de la CGCS (en anexo). Varios elementos me llevan a presumir que la información solicitada existe y debe hacerse pública. (1) Presenté mi solicitud de acceso a la información simultáneamente a la CGCS, a la Oficina del Gobernador del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz. Como queda demostrado en los oficios anexos, estos dos últimos sujetos obligados respondieron orientándome a consultar a la CGCS. La Secretaría de Finanzas y Planeación fue más allá, citando el oficio circular SFP/00622/20129, en donde se señala que “todo lo relacionado en materia de difusión, propaganda, información, publicidad y promoción se realizará exclusivamente a través de la Coordinación General de Comunicación Social del Estado” e incluye el oficio citado para pronta referencia (en anexo). (2) La fracción IV del artículo 5 de la Ley 841 de Comunicación Social para el Estado de Veracruz estipula que son principios rectores de los entes públicos la “transparencia y máxima publicidad, garantizándose el acceso a toda información relacionada con la contratación y manejo de recursos públicos destinados a la comunicación social de los entes públicos”. Asimismo, el artículo 33 de la misma ley establece que “los entes públicos deberán poner a disposición del público [...] la información sobre los montos destinados a gastos relativos a campañas de comunicación social desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña”. (3) La CGCS informa en su página internet que es la entidad responsable del Padrón Estatal de Medios de Comunicación de Veracruz (PEMC): <http://pemc.veracruz.gob.mx/marco-juridico/>. Por su parte, la página del gobierno del Estado, al hablar del informe anual de la CGCS del 2021, anota que el PEMC “permite garantizar la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos” (<http://www.veracruz.gob.mx/2021/12/07/avanzamos-hacia-un-veracruz-mas-justo-y-mejor-informado-consolidando-la-transformacion-comunicacion-social/>). (4) El uso de convenios publicitarios para promover las campañas de comunicación social del gobierno del Estado, coordinadas por la CGCS, es del dominio público y aparece frecuentemente en los medios masivos de comunicación. El propio Coordinador de la CGCS ha informado al respecto en sus comparecencias anuales ante el Congreso del Estado. Véase <https://vanguardiaveracruz.com/un-veracruz-mejor-informado/> del 7 de diciembre del 2021 y <https://vanguardiaveracruz.com/un-veracruz-mejor-informado/> del 6 de diciembre del 2022. Finalmente, (5) la presencia de publicidad del gobierno del Estado en los medios de Veracruz se comprueba fácilmente consultando los medios digitales: la página principal del 2 de marzo del 2023 de Al calor político (<https://www.alcalorpolitico.com/edicion/inicio.html>) lleva como primer elemento visible una campaña publicitaria del gobierno del Estado. Lo mismo ocurre con la página internet de Golpe político (<https://golpepolitico.com/>). Por todo lo anterior, reitero mi solicitud de acceso a la información, pido la revisión de la respuesta del sujeto obligado y la entrega de los datos solicitados en el plazo fijado por la ley.

[sic]

Derivado de los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia, quien manifestó lo siguiente:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE NÚM.
IVAI-REV/0523/2023/I

**H. CONSEJEROS DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.**

MTR. HUGO ALBERTO ESPERILLA CASTRO, en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Coordinación General de Comunicación Social, personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Órgano Garante, y que compruebo con la copia certificada del nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2020, expedido por el Lic. Iván Joseph Luna Landa, Coordinador General de Comunicación Social, a través del cual me confiere el encargo aludido, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en Avenida Américas, Colonia Del Maestros, C.P. 91030, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz; asimismo, se señala el correo transparenciaogcrsver@gmail.com para el mismo fin; ante este H. Instituto, respetuosamente comparezco para exponer:

Que toda vez que, mediante inconformidad interpuesta por el **I** a la respuesta de fecha ocho de febrero del presente año, otorgada por la Coordinación General de Comunicación Social, a la solicitud de Información folio **301147623000004**, se nos notifique la admisión del Expediente **IVAI-REV/0523/2023/I**, en el cual se ordena emplazar a esta Dependencia como sujeto obligado, el **RECURSO DE REVISIÓN**; al efecto, impuesta del contenido del medio de impugnación de referencia y dentro del término concedido para argumentar lo que a nuestro interés conviniera, me permito exponer a la vania de este Órgano Garante, las siguientes consideraciones:

Que previo a la valoración de lo inmediato anterior, estimo necesario referirme, *ad cautelam*, respecto de los motivos de desahogo que pretendo hacer valer el inconforme como **agravios**, dentro de su escrito relativo de inconformidad:

del derecho de acceso a la información del solicitante, por lo que deberá de confirmarse la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio **301147623000004**, por haberse realizado de manera oportuna y conforme a lo que dictamina la ley de la materia.

P R U E B A S:

- A) DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia del nombramiento otorgado por el Lic. Iván Joseph Luna Landa a la de la letra, como Encargado de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social.
- B) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Correspondiente a todo lo actuado y que obra en autos del presente expediente, así como las que beneficien los intereses del sujeto obligado que se representa.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, resulta concluyente que lo procedente es que se declare improcedente el supuesto agravio interpuesto por el **C. JULIAN DURAZO HERRMANN**, toda vez que la Coordinación General de Comunicación Social dio respuesta puntual a lo solicitado por el particular; situación que motiva que en el presente recurso, se tenga por confirmada la respuesta otorgada por la Dependencia.

Por último debo significar a ese órgano autónomo, que no se tiene conocimiento en este sujeto obligado, si sobre el acto que se ventila, que es el de revisión, existe recurso o medio de defensa alguno interpuesto ante el Poder Judicial del Estado o de la Federación y que no es deseo de este Sujeto Obligado el que se publiquen los datos que correspondan en la resolución respectiva.

Por lo antes expuesto y fundado, a Ustedes H. Consejeros del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, muy respetuosamente pido:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

UNICO. Respecto al agravio hecho valer por el recurrente, se debe manifestar que la Coordinación General de Comunicación Social, tuvo a bien dar respuesta con la información que obra en la Dependencia, haciendo del conocimiento del particular, que la información requerida, no forma parte de los archivos de la Dependencia, toda vez que en la Coordinación General de Comunicación Social, no se formalizaron contratos de publicidad; derivado de lo anterior se duele de que este Sujeto Obligado supuestamente no otorgó la información requerida, argumentando que dos sujetos obligados refirieron que sería la Coordinación General de Comunicación Social, la que pudiera tener la información requerida, sin embargo, tal y como se hizo del conocimiento al particular, la información no obra en los archivos de la Coordinación General de Comunicación Social, puesto que el sujeto obligado al que represente en éste acto, no formuló ni celebró contrato alguno de publicidad con ningún medio de comunicación en la temporalidad requerida por el ahora recurrente, por lo que con apego a ello resulta necesario manifestar que la solicitud de información se atendió acorde a los archivos que obran en la Dependencia.

Por otra parte debe manifestarse que no referenció o manifestó que dependencia o entidad podría contener la información, sin embargo, esto fue así porque se desconoce la dependencia que haya realizado la tarea de suscribir contratos de publicidad a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz, ya que la Coordinación General de Comunicación Social no celebra contratos de publicidad con ninguno de los medios de comunicación que circulan en el Estado de Veracruz.

No se debe dejar de manifestar, que se debe entender como contrato de publicidad, a todo aquello que se celebra, con el propósito de que la agencia o proveedor contratada, produzca, prepare, programe y ejecute de una determinada publicidad, situación que en esta Coordinación General de Comunicación Social no se celebra, por lo que se desconoce qué entidad es la encargada de contratar prestadores de servicios tendientes a realizar campañas de publicidad a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz.

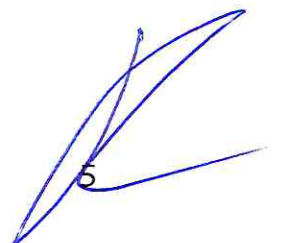
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SEGUNDO. Reconocerme la personalidad con que me ostento para todos los efectos legales que correspondan durante el presente procedimiento.

TERCERO. Tenerme señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el señalado en el proemio del presente escrito.

ATENTAMENTE
Xalapa-Equez., Ver., 27 de marzo de 2023.

MTR. HUGO ALBERTO ESPERILLA CASTRO
Encargado de la Unidad de Transparencia



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 15 fracciones XXIII y XXVII de la Ley 875 de la materia, el último artículo en cita se transcribe a continuación:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

Además, es información relacionada con las atribuciones del sujeto obligado, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 36 y 37 fracciones I, IX y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los arábigos 8, apartado A, fracción XIII, apartado B, fracciones XI, XII, XIX, 10, fracción VII, 12,

fracciones I, II, XI, 14 fracciones I, III, VI, XXIII, XXIX y 15, fracciones III y V del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, a saber:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 36. La Coordinación General de Comunicación Social es la dependencia responsable de coordinar la difusión informativa, publicitaria y promocional de las actividades, obras y servicios de la Administración Pública del Estado, a través de los distintos medios de comunicación o de manera directa.

Artículo 37.- Son atribuciones del Director General de Comunicación Social, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

I. Dirigir y ejecutar la política de comunicación social y de relaciones públicas de la Administración Pública Estatal;

...

IX. Proveer a los medios de comunicación, la información oficial que emita el Gobierno del Estado y generar los instrumentos, tiempos y espacios pertinentes a la difusión y promoción gubernamental;

...

XI. Establecer los vínculos y la colaboración con las instituciones académicas, los medios y los comunicadores en términos de convenios, acuerdos o programas de promoción y desarrollo comunicacional; y

...

Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social

Artículo 8. El Titular de la Coordinación General tendrá las siguientes atribuciones:

A. NO DELEGABLES.

XIII. Proveer a los medios de comunicación la información oficial que emite el Gobierno del Estado y generar los instrumentos, tiempos y espacios pertinentes a la difusión y promoción gubernamental, con respeto de la libertad de expresión y de prensa y los principios de imparcialidad y equidad que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México es parte;

...

B. DELEGABLES

XI. Coordinar la planeación, diseño, producción y promoción de las campañas de acciones que realiza la Administración Pública del Estado en colaboración de las distintas dependencias y entidades;

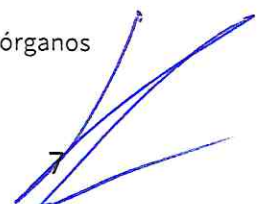
XII. Intervenir en la contratación, supervisión y trámite para la asignación de los recursos que se requieran para la realización de las campañas descritas en la fracción anterior;

XIX. Coordinar y dirigir las transmisiones de los mensajes que realice quien ocupe la Titularidad del Ejecutivo, así como de los servidores públicos del Gobierno del Estado ante los medios de comunicación;

...

Artículo 10. Son atribuciones comunes de los Titulares de cada uno de los órganos administrativos que integran la Coordinación General, las siguientes:

...



VII. Participar en el proceso de difusión informativa, publicitaria y promocional de las actividades, obras y servicios de la Administración Pública Estatal a través de medios de comunicación externos, conforme a las atribuciones establecidas en este Reglamento y demás normatividad aplicable;

...

Artículo 12. Quien funja como Titular de la Dirección General de Comunicación Directa tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Elaborar el Plan de Medios de Comunicación para la promoción de productos informativos que permitan la adecuada difusión, mediante el análisis de las necesidades informativas y tipos de audiencia, bajo criterios objetivos e imparciales;

II. Participar en el proceso de difusión informativa, publicitaria y promocional de las actividades, obras y servicios de la Administración Pública Estatal en los distintos medios de comunicación externos, a través de la dictaminación sobre la adjudicación directa de los medios de comunicación para realizar dicha difusión, o la recomendación de la convocatoria a licitación, junto con la Unidad de Comunicación Interinstitucional y/o la Unidad de Redes Sociales;

...

XI. Resguardar el archivo histórico digital de manera sistematizada, clasificada y especializada de la información generada en el área para su futura consulta;

Artículo 14. Quien funja como Titular de la Unidad Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer la administración de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos asignados a la Coordinación General, así como supervisar que su aplicación y rendimiento sean eficientes;

...

III. Participar en el proceso de difusión de las actividades, obras y servicios de la Administración Pública Estatal a través de medios de comunicación externos, coordinando el trámite de asignación de recursos y pago a los prestadores de los servicios de difusión, así como supervisar el registro contable e integración de la información en la cuenta pública correspondiente;

...

VI. Llevar el control presupuestal y establecer los procedimientos para la correcta y transparente aplicación de los fondos públicos, tanto en materia de gasto corriente como de inversión pública;

...

XXIII. Autorizar las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios e integrar la documentación necesaria para los pagos de las mismas, de acuerdo con las bases que establezca la Secretaría de Finanzas y Planeación y la normativa aplicable;

...

XXIX. Celebrar contratos de arrendamientos y prestación de servicios, en representación y previo acuerdo con el Titular de la Coordinación General;

...

Artículo 15. Quien funja como Titular de la Dirección Jurídica, tendrá las atribuciones siguientes:

...

III. Opinar y elaborar anteproyectos de iniciativas de Leyes o Decretos, así como los proyectos de Reglamentos, Acuerdos, Lineamientos, Convenios y Contratos en Materia de Comunicación Social;

...

V. Intervenir en el proceso de difusión informativa, publicitaria y promocional de los programas, obras y servicios de la Administración Pública Estatal a través de medios de comunicación externos, supervisando la etapa de dictaminación, adjudicación y elaboración

de los contratos; así como el resguardo de los informes y archivos de cumplimiento del objeto del contrato;

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2 fracciones I y X, 5 y 6 fracciones I, III, IV y 9 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias y demás entidades de la administración pública;

...

Artículo 2º.-Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Adjudicación directa: Contratación que lleva a cabo un Ente Público con un proveedor determinado;

X. Licitación: El procedimiento mediante el que se convoca a oferentes a fin de llevar al cabo una contratación;

...

Artículo 5º.- Los Entes Públicos podrán establecer subcomités, en los que intervendrán sus áreas administrativas y sus Órganos Internos de Control, se integrarán en número impar y en ellos podrán participar los sectores representativos de la industria y del comercio del Estado, así como de los municipios.

Artículo 6º.-Los subcomités contarán con las atribuciones siguientes:

I. Revisar los planes y programas de contratación, y formular las observaciones y recomendaciones que estimen pertinentes;

...

III. Verificar que las contrataciones que se celebren reúnan los requisitos de ley;

IV. Autorizar en los procedimientos de contratación, cuando implique un beneficio sustancial en los costos, un anticipo hasta del cincuenta por ciento del monto total de la operación;

...

Artículo 9º.-Los Entes Públicos, a través de su Unidad Administrativa, efectuarán las contrataciones, conforme a la modalidad que en cada caso establece esta Ley.

...

De la normatividad transcrita se observa que la Coordinación General de Comunicación Social es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado y tiene la atribución de publicitar, de forma directa o a través de los medios de comunicación, las actividades y servicios de la administración pública estatal.

En el procedimiento de contratación y pago de la difusión de publicidad oficial interviene la Dirección General de Comunicación quien participa en la dictaminación sobre la adjudicación directa a algún proveedor o recomienda iniciar el procedimiento de licitación junto con la Unidad de Comunicación Interinsitucional y la Unidad de Redes Sociales. Por su parte, la Unidad Administrativa coordina el trámite de la asignación de recursos para el pago a los medios de comunicación de acuerdo a la normatividad de la Secretaría de Finanzas y Planeación, mientras que la Dirección Jurídica elabora los convenios y contratos en materia de comunicación social.

La Ley 875 de Transparencia otorga la naturaleza de obligación de transparencia a los procedimientos de adjudicación directa o licitación pública, así como a los gastos en materia de publicidad oficial, contratos y convenios, es decir, se trata de información que se debe dar a conocer a través de la página de internet del sujeto obligado y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, sin que medie solicitud alguna.

Toda vez que en el procedimiento de acceso se emitió respuesta únicamente por parte de la Jefa de Oficina de Contratos y Convenios, área adscrita a la Dirección Jurídica, se concluye que el Encargado de la Unidad de Transparencia incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:}

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Dejando de observar además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

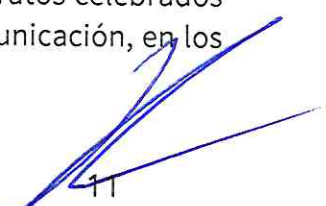
En su respuesta a la solicitud de información, la Jefa de Oficina de Contratos y Convenios emitió pronunciamiento en el sentido de no contar con la información solicitada, toda vez que no se celebraron contratos de publicidad, manifestación que fue ratificada a través del Titular de la Unidad de Transparencia durante la sustanciación del medio de impugnación.

Al respecto, si bien el pronunciamiento de la Jefa de la Oficina de Contratos y Convenios se emite en un ámbito de buena fe en materia administrativa, además de que es uno de los servidores competentes para manifestarse, resulta necesario modificar la respuesta a efecto de que se realice una búsqueda exhaustiva ante las áreas de Dirección General de Comunicación Social y Unidad Administrativa, pues éstas realizan el procedimiento de adjudicación directa o licitación pública respecto de las contrataciones que, por Ley, el sujeto obligado está facultado a llevar a cabo.

Si derivado de la búsqueda el sujeto obligado determina que cuenta con la información requerida, ésta deberá ser remitida en formato electrónico por constituir obligaciones de transparencia, de lo contrario, deberá seguir el procedimiento normado en el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia y declarar, a través del Comité de Transparencia, la inexistencia de la información, fundando y motivando dicha determinación.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Unidad Administrativa y la Dirección General de Comunicación Social, debiendo remitir la expresión documental, es decir, los documentos en donde conste el *“Valor global de los convenios publicitarios firmados en los años 2020, 2021 y 2022 por el Gobierno del Estado de Veracruz con medios de comunicación estatal, de esa información detallar o describir los tipos de medios beneficiarios (impresos, digitales, electrónicos) así como las regiones del estado en la que se encuentran dichos medios”*.
- Lo anterior a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o por medio de una nube virtual como “One Drive” y “Google Drive”, los contratos celebrados en materia de publicidad oficial con medios externos de comunicación, en los años dos mil veinte a dos mil veintidós.



11

- Si las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de remitir las versiones públicas resultantes.
- En caso de no contar con la información petitionada, deberá seguir el procedimiento normado en el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia y declarar a través del Comité de Transparencia la inexistencia de la información de la cual se presume su existencia por así haberlo observado el Órgano de Fiscalización Superior, fundando y motivando dicha determinación.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos